

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio
Demandante	MARÍA DEL SOCORRO NARANJO ARCILA
Demandado	WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ OCAMPO
Radicado	05001 40 03 028 2017 01194 00
Providencia	Requiere previo a terminar el proceso

Se allega memorial al expediente digital Doc.16 y 17 en donde la apoderada del proceso responde al requerimiento realizado por este Despacho en autos precedentes.

Informa la abogada que por diversas circunstancias debió dejar a un lado el seguimiento del proceso, así mismo indica que ella solicitó al Juzgado Transitorio la cancelación de la diligencia de secuestro, ya que en comunicaciones con la demandante le indicó que la propiedad objeto del litigio que aquí se adelante había sido vendida.

Dentro de la contestación ofrecida, la apoderada remite como anexo el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-196074, con fecha del 02 de agosto de 2021, en donde se logra evidenciar en la anotación número 28 que el señor WILLIAM DE JESÚS SÁNCHEZ OCAMPO le vendió los derechos del 50% de los que era titular, a propósito, se muestra:

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 20-10-2020 Radicación: 2020-29894

Doc: ESCRITURA 3255 del 16-07-2020 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ OCAMPO WILLIAM DE JESUS

CC# 70091099

A: NARANJO ARCILA MARIA DEL SOCORRO

CC# 21778177 X

El artículo 2340 del Código Civil establece las causales de terminación de la comunidad, dentro de las cuales se resalta el numeral primero “*Por la reunión de las cuotas de todos los comuneros en una sola persona.*” Es por eso, que previo a terminar el proceso por carencia de objeto se REQUIERE a las partes con el fin de que se pronuncien al respeto, en caso tal de tener algún interés en que el proceso continúe.

Finalmente se **REQUIERE** a la apoderada para que remita de manera actualizada el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 01N-196074, ya que el aportado es del año 2021.

Para lo anterior, se procederá a compartir a la apoderada el presente auto, al correo que tenga disponible en el SIRNA, con el fin de agilizar la gestión.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2981addb9de557e9c39ce85b948b1b68184be7e7e009d17b52b162e543dd19**

Documento generado en 03/08/2022 07:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>